

TEMÁTICA.

Efectos Tributarios generados por el COVID-19 (Coronavirus)

Tributando en Tiempos de Pandemia

CAUSA.

Desde el brote del Virus COVID-19 más conocido como coronavirus, que se ha propagado de forma muy rápida a nivel mundial este 2020, los gobiernos de los países adoptaron medidas para prevenir su transmisión, desde restricciones de vuelos, cierres de fronteras, cierre temporal del comercio, educación, eventos, etc. Nuestro país no ha estado ni está al margen de la emisión de normas y medidas al respecto.

El Órgano Ejecutivo, procedió a tomar distintas acciones, desde la declaratoria de la situación de Emergencia Nacional mediante D.S. 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, el D.S. 4190 de 13 de marzo de 2020 dispuso la suspensión de vuelos desde y hacia Europa, así como la implementación de protocolos de seguridad y contención para localizar a pasajeros. El D.S. 4198 de fecha 18 de marzo de 2020, estableció medidas tributarias de urgencia y temporales durante la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes. El D.S. 4199 de 21 de marzo de 2020 se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y finalmente el D.S. 4200 de fecha 25 de marzo de 2020 en el que se toman medidas para reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), ampliando hasta el miércoles 15 de abril de 2020, la cuarentena sanitaria y suspensión de actividades públicas y privadas.

Desde el día 18 de marzo del presente año, se ha empezado a vivir un momento de desorientación y desinformación sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales de los contribuyentes, por lo que hemos estado esperando un pronunciamiento del Servicio de Impuestos Nacionales sobre las prórrogas y nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que recién se produjo el día 27 de marzo.

Como Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, en fecha 23 de marzo de 2020, hicimos llegar a presidencia del Estado la nota CITE CAUB-SANTA CRUZ N° 038-1/2020 con referencia: SOLICITUD DE CONDICIONES ESPECIALES POR LA CONTINGENCIA DEL CORONAVIRUS, que como ente profesional técnico solicitamos se realicen determinaciones de orden tributario, laboral, económico, comercial y judicial; la misma al no poder ser presentada físicamente fue enviada mediante correo electrónico a la repartición correspondiente: minpres@presidencia.gob.bo



MISION: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISION: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"

INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 030 - 2020

EFFECTO.

Después de insistentes publicaciones en fecha 27 de marzo de 2020 en horas de la noche, el Servicio de Impuestos Nacionales emite la R.N.D. 102000000006 respecto a la PRÓRROGA DE VENCIMIENTO PARA PRESENTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTROS DEBERES FORMALES, dando respuesta a nuestra inquietud conforme describimos a continuación.

LO BUENO.

Prórrogas para el Régimen General:

1. Prórroga en la presentación y pago de Declaraciones Juradas mensuales:

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000006 - La Paz, 27 de marzo de 2020

Artículo 1.- Prorrogar la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mensuales de los periodos fiscales **febrero y marzo de 2020 hasta los vencimientos establecidos para el periodo fiscal abril 2020**, en función al último dígito de NIT.

ULTIMOS DIGITOS DE NIT Febrero y Marzo 2020	FECHA DE VENCIMIENTO Periodo Abril 2020
0	Hasta el 13 de Mayo de 2020
1	Hasta el 14 de Mayo de 2020
2	Hasta el 15 de Mayo de 2020
3 – 4 – 5	Hasta el 18 de Mayo de 2020
6	Hasta el 19 de Mayo de 2020
7	Hasta el 20 de Mayo de 2020
8	Hasta el 21 de Mayo de 2020
9	Hasta el 22 de Mayo de 2020

Cabe destacar que se desarrolló las labores hasta el día viernes 20 de marzo de 2020, y hasta ese día se había cumplido con las obligaciones tributarias formales y materiales por los contribuyentes, por lo que esta medida beneficia para aquellos contribuyentes, que pese a que en la fecha del vencimiento de su obligación no pudieron cumplir con la misma, esta puede ser efectiva hasta el último día del vencimiento conforme a su dígito de NIT, en el mes de mayo de 2020.



MISION: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISION: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"

INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 030 - 2020

2. Prórroga para el cumplimiento de Obligaciones Formales mensuales:

Artículo 5.- Prorrogar hasta el 11 de mayo 2020, el plazo para el cumplimiento de obligaciones formales como envío del Libro de Compras y Ventas IVA, Agentes de Información y otras establecidas en normativa específica, con **vencimiento en los meses de marzo y abril de 2020**.

Inicialmente se debe observar que con carácter general y para todos los sujetos pasivos, se establece el plazo hasta el día 11 de mayo de 2020, (no está conforme al último dígito del NIT), así mismo, la redacción del mismo trae a la confusión, sin embargo, debemos entender que los meses de vencimiento corresponden a los periodos, es decir, el mes de vencimiento de marzo corresponde al periodo de febrero y el mes de vencimiento de abril corresponde al periodo de marzo 2020, teniendo:

DIGITOS DE NIT	FECHA DE VENCIMIENTO PERIODO DE FEBRERO 2020	FECHA DE VENCIMIENTO PERIODO DE MARZO 2020	NUEVO VENCIMIENTO
0	Hasta el 13 de Marzo de 2020	Hasta el 13 de Abril de 2020	Hasta el 11 de Mayo de 2020
1	Hasta el 16 de Marzo de 2020	Hasta el 14 de Abril de 2020	Hasta el 11 de Mayo de 2020
2	Hasta el 16 de Marzo de 2020	Hasta el 15 de Abril de 2020	Hasta el 11 de Mayo de 2020
3	Hasta el 16 de Marzo de 2020	Hasta el 16 de Abril de 2020	Hasta el 11 de Mayo de 2020
4	Hasta el 17 de Marzo de 2020	Hasta el 17 de Abril de 2020	Hasta el 11 de Mayo de 2020
5	Hasta el 18 de Marzo de 2020	Hasta el 20 de Abril de 2020	Hasta el 11 de Mayo de 2020
6	Hasta el 19 de Marzo de 2020	Hasta el 20 de Abril de 2020	Hasta el 11 de Mayo de 2020
7	Hasta el 20 de Marzo de 2020	Hasta el 20 de Abril de 2020	Hasta el 11 de Mayo de 2020
8	Hasta el 23 de Marzo de 2020	Hasta el 21 de Abril de 2020	Hasta el 11 de Mayo de 2020
9	Hasta el 23 de Marzo de 2020	Hasta el 22 de Abril de 2020	Hasta el 11 de Mayo de 2020

3. Prórroga de Facilidades de Pago (FAP):

Artículo 2.- Prorrogar hasta el 30 de abril del 2020, el vencimiento **para el pago de cuotas** de planes de facilidades de pago **fenecido el 28 febrero de 2020 y el que fenecerá el 31 de marzo** del año en curso.



MISION: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISION: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"

INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 030 - 2020

Se entendería que las cuotas correspondientes a los meses de febrero y marzo se prorrogan hasta el 30 de abril 2020, y no existe una reformulación en el plan de pagos, que tendría que haber sido lo correcto, pues el contribuyentes tendrá que pagar tres cuotas de las facilidades de pago, incluida la del vencimiento al 30 de abril de 2020.

4. Prórroga declaración Jurada del IUE y la presentación Física y Digital de Estados Financieros al 31 de diciembre 2019:

Artículo 9.- Prorrogar hasta el día viernes 29 de mayo de 2020, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas (Formularios 500, 510 y 501) del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) correspondiente a empresas con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria, información de Precios de Transferencia y envío del Formulario Electrónico F-110 v.3 (contribuyentes que ejercen profesiones liberales u oficios) según corresponda, que requieran ser presentados a la Administración Tributaria.

Por tanto las obligaciones anuales al 31 de diciembre 2019 se prorrogan hasta el 29 de mayo de 2020:

- Declaración Jurada y pago del IUE, de los distintos formularios.
- Envío del formulario 110 v.3 anexo al formulario 510 (Profesionales Independientes).
- Presentación Digital de EEFF (SIAT).
- Presentación Física de los EEFF (cuando corresponda).
- Información del Estudio de Precios de Transferencia (cuando corresponda).

Se observa que en el Artículo 9 no se ha contemplado al formulario 520, este formulario corresponde a la Declaración Jurada del Impuesto de las Utilidades para los contribuyentes que no están obligados a presentar registros contables y que pertenecen a la Sociedades Civiles, asociaciones y fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas, que deben ser presentados en el lapso de 120 días posteriores al cierre de la gestión fiscal, por tanto, consideramos que estas declaraciones juradas también entran en la prórroga del Artículo 9 por ser un formulario más sobre la declaración del IUE, que es el espíritu de la R.N.D. 10200000006.



MISION: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISION: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"

INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 030 - 2020

5. Casos especiales del régimen general:

Artículo 3.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para la **presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva (CEDEIM) con vencimiento en marzo de 2020**.

Artículo 4.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para la **presentación de Solicitudes de Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF) por concepto de la Ley N° 1886, con vencimiento en marzo de 2020**.

Prórrogas para el Regímenes Especiales:

6. Prórroga en el Régimen Tributario Simplificado (RTS):

Artículo 6.- Prorrogar hasta el 11 de mayo de 2020 las obligaciones del Régimen Tributario Simplificado del bimestre enero y febrero de 2020.

Vencimiento Bimestre Enero y Febrero	Prórroga Vencimiento Bimestre Enero y Febrero
Hasta el 10 de Marzo de 2020	Hasta el 11 de Mayo de 2020

7. Prórroga en el Sistema Tributario Integrado (STI):

Artículo 7.- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2020 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Sistema Tributario Integrado (STI) correspondiente al periodo fiscal marzo 2020 (trimestre comprendido entre los meses enero, febrero y marzo de 2020).

Vencimiento Trimestre Enero, Febrero y Marzo	Prórroga Vencimiento Trimestre Enero, Febrero y Marzo
Hasta el 22 de Abril de 2020	Hasta el 29 de Mayo de 2020

8. Prórroga para Consultores y Alquilerers que corresponden al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - Contribuyente Directo (RC-IVA CD):

Artículo 8.- Prorrogar hasta el 29 de mayo de 2020 el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado - Contribuyente Directo (RC-IVA CD) correspondiente al periodo fiscal marzo 2020 (trimestre comprendido entre los meses enero, febrero y marzo de 2020).

Vencimiento Trimestre Enero, Febrero y Marzo	Prórroga Vencimiento Trimestre Enero, Febrero y Marzo
Hasta el 20 de Abril de 2020	Hasta el 29 de Mayo de 2020



MISION: "Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos".

VISION: "Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto"

LO MALO.

1. Lastimosamente la RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102000000006 de 27 de marzo de 2020, se ha limitado a establecer prórroga en la presentación de declaraciones juradas, y no establece hasta la fecha la reglamentación a lo dispuesto en el D.S. 4198 de 18 de marzo de 2020 sobre las medidas tributarias de urgencia y transitorias.
2. El Servicio de Impuestos Nacionales, ha tardado una semana desde la emisión de las medidas de emergencia sanitaria y la cuarentena dispuesta, sin establecer la prórroga en la presentación de declaraciones juradas y pago de impuestos.
3. Consideramos que el señalamiento de fechas de vencimiento, producto de la prórroga dispuesta, resulta muy prematuro, cuando no sabemos los alcances de la pandemia desatada, y cuáles serán las condiciones de nuestro Estado, después del 15 de abril de 2020, que inicialmente se constituye la fecha en la cual terminara la cuarentena dispuesta.
4. La R.N.D. emitida, no ha establecido otros aspectos que se vinculan a las actividades que desarrolla el Servicio de Impuestos Nacionales, como son los plazos de Fiscalizaciones en proceso (Vistas de Cargo, Resoluciones Determinativas, etc.) y otros, así como la dosificación de facturas, facturación de los establecimientos que se hallan brindando servicios, y que pudieran tener la contingencia de haber agotado sus notas fiscales.

En estos casos el Servicio de Impuestos Nacionales emite comunicados informando que sus oficinas en todo el país, incluidas sus **plataformas de atención al contribuyente y su línea gratuita de consultas tributarias suspendieron sus operaciones** en el marco del cumplimiento de la cuarentena total declarada por el gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para defender la salud de las familias bolivianas y prevenir el contagio del Coronavirus, en ese sentido la Ley 2492 establece:

Ley 2492

Artículo 4.- (PLAZOS Y TÉRMINOS). *Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios y se computarán en la siguiente forma:*

3. *Los plazos y términos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. En cualquier caso, cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.*
4. *Se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, **se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.***



Sin embargo, sería pertinente el pronunciamiento específico al caso por parte de la administración Tributaria.

5. Las ampliaciones de plazo o prórrogas, no solo debería ser emitida por el SIN, sino también por cada institución administrativa y mediante resolución expresa, como ser; Municipios, Cajas de Salud, Ministerio de Trabajo, AFPS, ASUSS, Fundempresa, AIT, AEMP, Juzgados, etc., que hasta la fecha no lo hicieron, incumpliendo lo establecido en la Disposición adicional tercera del D.S. 4196.

LO FE0.

1. Algunas instituciones públicas, limitadamente se pronunciaron mediante simples comunicados o avisos respecto a que sus operaciones han sido interrumpidas por la cuarentena total en el país, en pero, eso no es suficiente para los administrados, ya que estas instituciones deberían y deben emitir resoluciones expresas para reprogramar los plazos y procedimientos administrativos, conforme establece la Disposición Adicional Tercera del D.S. 4196:

DECRETO SUPREMO N° 4196 – DIPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

- I. Las entidades que regulan el sistema financiero, el sistema tributario y aduanero, podrán establecer mecanismos de flexibilización y reprogramación de obligaciones en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II. Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, **deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.**

Aspecto que puede conllevar a un Proceso Administrativo a todas las Entidades Públicas del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas por la contravención a esta disposición.

2. Las determinaciones que se están asumiendo solo están vinculadas a la fecha inicial de la cuarentena, que vence el día 15 de abril de 2020, sin considerar que la misma podría sufrir alguna modificación, y en su caso el estado de los contribuyentes que deben enfrentar inmediatamente el pago de sus tributos.
3. El proceso de combatir el brote del COVID-19, no será únicamente hasta el 15 de abril del presente año, sino que tendrá una incidencia mayor en el tiempo, por lo que las medidas a ser tomadas no pueden ser tan coyunturales.



INTERÉS PROFESIONAL

Equipo Técnico de Capacitación CAUB

N° 030 - 2020

RECOMENDACIÓN.

Consideramos como Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, que el Órgano Ejecutivo en su conjunto no está pudiendo tomar las medidas más recomendables en el aspecto tributario, y están procediendo a emitir determinaciones aisladas y muy coyunturales, que no están resolviendo adecuadamente los conflictos generados.

Por lo manifestado, recomendamos que cualquier determinación a ser tomada en el futuro tenga necesariamente que considerar la real capacidad económica de los contribuyentes, y el cumplimiento de las obligaciones tributarias; asimismo, se establezca una suspensión en el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales en tanto se pueda determinar la incidencia en la economía nacional de la cuarentena que estamos viviendo y los resultados de la pandemia dentro del territorio nacional que son a nivel mundial, y no generar medidas parciales y temporales, lo que se requiere es una política integral en el ámbito económico y tributario.

BASE LEGAL

- [Descargar Aquí](#) → RND 102000000006 Prórroga de vencimiento para presentación y pago de obligaciones tributarias
- [Descargar Aquí](#) → D.S. 4179 Declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19)
- [Descargar Aquí](#) → D.S. 4196 Declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena
- [Descargar Aquí](#) → D.S. 4198 Establece medidas tributarias de urgencia y temporales durante la situación de Emergencia Nacional
- [Descargar Aquí](#) → D.S. 4199 Declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia
- [Descargar Aquí](#) → D.S. 4200 Refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19)

Equipo Técnico de Capacitación CAUB



Boris Rentería
Contacto Cel. 72024307



Alain Peña Fuentes
Contacto Cel. 79787570



Luis Eduardo Zuñiga Torrez
Contacto Cel. 70194400

“Tributar con equidad, eficiencia, neutralidad, flexibilidad y simplicidad para el beneficio de todos”



MISION: “Somos una organización rectora de la profesión contable y contribuimos a su formación integral, con calidad y los mejores estándares éticos”.

VISION: “Que el Colegio de Auditores o Contadores Público de Bolivia, logre de manera protagónica, ser referente de prestigio para la profesión contable y la sociedad en su conjunto”